



ANTECEDENTES

- I. El 18 de septiembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y servicios (DGRMIS)** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600231420**:

"solicito de manera electronica o digital (email o CD magnético), copia de los planos arquitectónicos (plantas) de los pisos 21 y 22 del edificio ubicado en Av. ejército nacional 223 col. anáhuac I sección, alcaldía miguel hidalgo cp 11320 y que actualmente es el edificio sede de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, indicando la distribución de personal; listado de oficinas privadas por piso (21 y 22); numero de cubículos por piso (21 y 22); numero de comedores, centros de café, cefeterías por piso (21 y 22); numero de sanitarios por piso (21 y 22); numero de centros de copiado por piso (21 y 22); numero de almacenes o archivos por piso (21 y 22); numero de personal actualmente laborando por piso (21 y 22); nombre y cargo de cada uno de los que laboran en cada piso (21 y 22)."...(Sic)

- II. Que mediante el oficio número **512/DGRMIS/DSMI/00246/2020**, datado el 27 de octubre de 2020 signado por el **Director de la DGRMIS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a las constancias y documentos que integran el los planos **arquitectónicos de los pisos 21 y 22 del edificio ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11320, actualmente es el edificio sede de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, indicando la distribución de personal**; es susceptible de ser clasificada como **información reservada, por un periodo de cinco años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, porque la divulgación de los datos ponen en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos; de conformidad con los artículos **104** y **113** fracción **V** de la **LGTAIP** y **110** fracción **V** de la **LFTAIP**, relativo con el **trigésimo tercero y vigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información y al cuadro que a continuación se describe:

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Los planos arquitectónicos (plantas) de los pisos 21 y 22 del edificio	Debido a que la información que solicitan contiene datos	Artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110 fracción V de la Ley



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600231420

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11320, actualmente es el edificio sede de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, indicando la distribución de personal	identificables y puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una o varios servidores públicos, no puede proporcionarse la información.	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

Como se establece en el artículo 104 de la LGTAIP, la DGRMIS justificó en su oficio número 512/DGRMIS/DSMI/00246/2020 los siguientes elementos como prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Daño real: La divulgación de los planos del piso 21 y 22 puede resultar en una brecha de seguridad para la SEMARNAT, ya que en ellos se señalan la ubicación de las oficinas de los servidores públicos, encabezados por la titular de esta Secretaría y el personal adscrito a esa Unidad, al ser identificables dichos servidores públicos, se pone en riesgo de que la información se use para la manifestación violenta de grupos inconformes para exponer sus quejas, ideas o reclamos y que les permitirían estar en condiciones de usar las instalaciones para bloquear las entradas y salidas, lo cual pondría en riesgo la seguridad de la institución, así como la identificación, susceptibilidad e integridad de las propias personas que se localizan en los pisos mencionados.

Daño demostrable: Dar a conocer al solicitante los planos del piso 21 y 22 pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentran en esos pisos, como consecuencia de la revelación de datos de interés del ámbito de seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar, un momento determinado acciones de sabotaje, espionaje o vulneración que busquen afectar la seguridad de la Secretaría.

Daño identificable: Hacer pública la información solicitada podría generar mal uso de la misma, pues al ser identificables los servidores públicos que



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600231420**

laboran directamente en los pisos 21 y 22, generaría un daño identificable y potencial a la vida, seguridad e integridad de su persona, así como abrir la posibilidad de que los requirentes tenga la capacidad de acceder y conocer las entradas y salidas de los pisos 21 y 22 y conocer donde se encuentran ubicados específicamente los servidores públicos, poniendo en riesgo además a la Secretaría.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Poner a disposición la información solicitada, implica un riesgo inminente y pone en peligro la integridad y seguridad de los servidores públicos que se encuentran en los pisos 21 y 22 ya que al entregar los planos puede revelar sus nombres y ubicaciones, lo que los hace susceptibles de ser objetivos clave en el caso de un ataque; facilitarían el acceso y salida de los pisos poniendo en riesgo al personal que labora dentro de esta Secretaría.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

La información solicitada no aporta interés público a la ciudadanía, esta información solo debe de ser de conocimiento interno y no aporta ningún beneficio al ponerla a disposición del público, asimismo la SEMARNAT debe cumplir con el artículo 3 fracción XXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que establece que los sujetos obligados deben garantizar las medidas de seguridad físicas "conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información", esta información solo debe ser de conocimiento interno y no aporta ningún beneficio al ponerla a disposición del público, pues es de mayor importancia estratégica y seguridad el reservarla.

De conformidad con el Lineamiento **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600231420

Artículo 104 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

El beneficio asociado a la atención de la solicitud de información es inexistente, pues es mayor el daño potencial a la seguridad de las personas que se encuentran ubicadas en los pisos 21 y 22, que el interés público de conocerla. De proporcionar la información se estarían colocando en riesgo a los servidores públicos identificables de la Secretaría, Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho y es mayor la responsabilidad de garantizar la protección de los datos de ubicación, accesos y salidas de los servidores públicos que se encuentran en esos pisos.

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

La difusión de la información solicitada podría poner en riesgo inminente la seguridad de la dependencia y la integridad física o amenaza de las personas que se encuentran físicamente en el edificio, específicamente en los pisos 21 y 22, por lo que es mayor la responsabilidad de garantizar la protección de los datos de ubicación, accesos y salidas, así como la seguridad de las personas que se encuentran dentro del edificio Sede de la SEMARNAT.

- IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

En la sección de la prueba de daño, se mencionan los riesgos y daños reales, demostrables e identificables.

- V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancia de modo



Al ser parte inherente a las funciones de la DGRMIS, la difusión de la información solicitada, es decir el dar a conocer los planos arquitectónicos del piso 21 y 22, los cuales señalan las ubicaciones del personal de la SEMARNAT, específicamente de la oficina de la titular de esta Secretaría y la Unidad a su cargo, vulneraría la integridad física o amenaza a las personas y la seguridad a la SEMARNAT. Facilitaría el acceso y la identificación de los servidores públicos.

Circunstancia de tiempo

La información deberá reservarse por un periodo de cinco años y continuar dicha reserva si prevalecen las causas de la misma.

Circunstancia de Lugar de Daño

El daño puede ser realizado directamente en los pisos 21 y 22 o fuera de las instalaciones de la SEMARNAT.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Los demás puntos indicados en la citada solicitud de información se proporcionaron en su momento con excepción de la solicitud de "copias de los planos arquitectónicos (plantas) de los pisos 21 y 22 del edificio ubicado en la Av. ejército nacional 223 col. Anáhuac 1 sección, alcaldía miguel hidalgo cp. 11320"(sic), por las razones arriba indicadas.

Revelar la información de los planos de los pisos 21 y 22 que contienen datos específicos de ubicación de servidores públicos, pone en riesgo su vida, integridad física y seguridad al ser identificables y hacer públicos su espacios, adicionalmente el solicitante al conocer los planos de los pisos 21 y 22 puede poner en inminente riesgo la seguridad.

De conformidad con lo dispuesto en numeral **Vigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud:

Revelar la información de los planos de los pisos 21 y 22 que contienen datos específicos de ubicación de servidores públicos, pone en riesgo su vida, integridad física y seguridad al ser identificables y hacer públicos su espacios, adicionalmente el solicitante al conocer los planos de los pisos 21 y 22 puede



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600231420

poner en inminente riesgo la seguridad de toda la secretaría, ya que los accesos y salidas son únicos en todo el inmueble.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- V. Que la fracción **V** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **V** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada aquella que contenga un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud., la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600231420

(...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

- VI. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el oficio número **512/DGRMIS/DSMI/00246/2020**, la **DGRMIS** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada que integra los planos arquitectónicos (plantas) de los pisos 21 y 22 del edificio ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11320, actualmente es el edificio sede de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, indicando la distribución de personal **se encuentra RESERVADA por un periodo de cinco años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, debido a que la información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, misma que encuadra en la hipótesis normativa de **información reservada**, de conformidad con los artículos 104 y 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP, relativo con el **vigésimo tercero** y **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual debe estar documentada, mismos que consisten en:

"información que solicitan contiene datos identificables y puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una o varios servidores públicos, no puede proporcionarse la información."...(Sic)

Al respecto, este Comité considera que la **DGRMIS**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Este Comité, considera que la **DGRMIS** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Daño real: La divulgación de los planos del piso 21 y 22 puede resultar en una brecha de seguridad para la SEMARNAT, ya que en ellos se



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600231420

señalan la ubicación de las oficinas de los servidores públicos, encabezados por la titular de esta Secretaría y el personal adscrito a esa Unidad, al ser identificables dichos servidores públicos, se pone en riesgo de que la información se use para la manifestación violenta de grupos inconformes para exponer sus quejas, ideas o reclamos y que les permitirían estar en condiciones de usar las instalaciones para bloquear las entradas y salidas, lo cual pondría en riesgo la seguridad de la institución, así como la identificación, susceptibilidad e integridad de las propias personas que se localizan en los pisos mencionados.

Daño demostrable: Dar a conocer al solicitante los planos del piso 21 y 22 pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentran en esos pisos, como consecuencia de la revelación de datos de interés del ámbito de seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar, un momento determinado acciones de sabotaje, espionaje o vulneración que busquen afectar la seguridad de la Secretaría.

Daño identificable: Hacer pública la información solicitada podría generar mal uso de la misma, pues al ser identificables los servidores públicos que laboran directamente en los pisos 21 y 22, generaría un daño identificable y potencial a la vida, seguridad e integridad de su persona, así como abrir la posibilidad de que los requirentes tenga la capacidad de acceder y conocer las entradas y salidas de los pisos 21 y 22 y conocer donde se encuentran ubicados específicamente los servidores públicos, poniendo en riesgo además a la Secretaría.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Este Comité, considera que la **DGRMIS** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Poner a disposición la información solicitada, implica un riesgo inminente y pone en peligro la integridad y seguridad de los servidores públicos que se encuentran en los pisos 21 y 22 ya que al entregar los planos puede revelar sus nombres y ubicaciones, lo que los hace susceptibles de ser objetivos clave en el caso de un ataque; facilitarían el acceso y salida de los pisos poniendo en riesgo al personal que labora dentro de esta Secretaría.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600231420

Este Comité, considera que la **DGRMIS** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información solicitada no aporta interés público a la ciudadanía, esta información solo debe de ser de conocimiento interno y no aporta ningún beneficio al ponerla a disposición del público, asimismo la SEMARNAT debe cumplir con el artículo 3 fracción XXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que establece que los sujetos obligados deben garantizar las medidas de seguridad físicas "conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información", esta información solo debe ser de conocimiento interno y no aporta ningún beneficio al ponerla a disposición del público, pues es de mayor importancia estratégica y seguridad el reservarla.

De conformidad con lo dispuesto en numeral **Vigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud:

Revelar la información de los planos de los pisos 21 y 22 que contienen datos específicos de ubicación de servidores públicos, pone en riesgo su vida, integridad física y seguridad al ser identificables y hacer públicos su espacios, adicionalmente el solicitante al conocer los planos de los pisos 21 y 22 puede poner en inminente riesgo la seguridad de toda la secretaría, ya que los accesos y salidas son únicos en todo el inmueble.

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

1. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del **artículo 113** de la LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600231420

en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Artículo 104 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Este Comité considera que la **DGRMIS** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

El beneficio asociado a la atención de la solicitud de información es inexistente, pues es mayor el daño potencial a la seguridad de las personas que se encuentran ubicadas en los pisos 21 y 22, que el interés público de conocerla. De proporcionar la información se estarían colocando en riesgo a los servidores públicos identificables de la Secretaría, Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho y es mayor la responsabilidad de garantizar la protección de los datos de ubicación, accesos y salidas de los servidores públicos que se encuentran en esos pisos.

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Este Comité considera que la **DGRMIS** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

La difusión de la información solicitada podría poner en riesgo inminente la seguridad de la dependencia y la integridad física o amenaza de las personas que se encuentran físicamente en el edificio, específicamente en los pisos 21 y 22, por lo que es mayor la responsabilidad de garantizar la protección de los datos de ubicación, accesos y salidas, así como la seguridad de las personas que se encuentran dentro del edificio Sede de la SEMARNAT.



IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Este Comité considera que la **DGRMIS** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Daño real: *La divulgación de los planos del piso 21 y 22 puede resultar en una brecha de seguridad para la SEMARNAT, ya que en ellos se señalan la ubicación de las oficinas de los servidores públicos, encabezados por la titular de esta Secretaría y el personal adscrito a esa Unidad, al ser identificables dichos servidores públicos, se pone en riesgo de que la información se use para la manifestación violenta de grupos inconformes para exponer sus quejas, ideas o reclamos y que les permitirían estar en condiciones de usar las instalaciones para bloquear las entradas y salidas, lo cual pondría en riesgo la seguridad de la institución, así como la identificación, susceptibilidad e integridad de las propias personas que se localizan en los pisos mencionados.*

Daño demostrable: *Dar a conocer al solicitante los planos del piso 21 y 22 pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentran en esos pisos, como consecuencia de la revelación de datos de interés del ámbito de seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar, un momento determinado acciones de sabotaje, espionaje o vulneración que busquen afectar la seguridad de la Secretaría.*

Daño identificable: *Hacer pública la información solicitada podría generar mal uso de la misma, pues al ser identificables los servidores públicos que laboran directamente en los pisos 21 y 22, generaría un daño identificable y potencial a la vida, seguridad e integridad de su persona, así como abrir la posibilidad de que los requirentes tenga la capacidad de acceder y conocer las entradas y salidas de los pisos 21 y 22 y conocer donde se encuentran ubicados específicamente los servidores públicos, poniendo en riesgo además a la Secretaría.*

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Este Comité considera que la **DGRMIS** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600231420

Circunstancias de modo: Al ser parte inherente a las funciones de la DGRMIS, la difusión de la información solicitada, es decir el dar a conocer los planos arquitectónicos del piso 21 y 22, los cuales señalan las ubicaciones del personal de la SEMARNAT, específicamente de la oficina de la titular de esta Secretaría y la Unidad a su cargo, vulneraría la integridad física o amenaza a las personas y la seguridad a la SEMARNAT. Facilitaría el acceso y la identificación de los servidores públicos.

Circunstancias de tiempo: La información deberá reservarse por un periodo de cinco años y continuar dicha reserva si prevalecen las causas de la misma.

Circunstancias de lugar: El daño puede ser realizado directamente en los pisos 21 y 22 o fuera de las instalaciones de la SEMARNAT.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **DGRMIS** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Los demás puntos indicados en la citada solicitud de información se proporcionaron en su momento con excepción de la solicitud de "copias de los planos arquitectónicos (plantas) de los pisos 21 y 22 del edificio ubicado en la Av. ejército nacional 223 col. Anáhuac 1 sección, alcaldía miguel hidalgo cp.11320"(sic), por las razones arriba indicadas.

Revelar la información de los planos de los pisos 21 y 22 que contienen datos específicos de ubicación de servidores públicos, pone en riesgo su vida, integridad física y seguridad al ser identificables y hacer públicos su espacios, adicionalmente el solicitante al conocer los planos de los pisos 21 y 22 puede poner en inminente riesgo la seguridad.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida, la cual es importante considerar lo razonado anteriormente en los que este órgano colegiado ha concluido factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de la información, porque su difusión representa un riesgo a la seguridad de servidores públicos



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600231420**

Para sostener esa clasificación, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. A pesar de ello, no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

(Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho y en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que es temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la normativa aplicable a la materia, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad.

En este sentido, este Comité encuentra que sí pesan razones de reserva en lo que corresponde, exclusivamente, a los efectos de seguridad pública, por cuanto a las funciones públicas de los servidores públicos, así como de seguridad personal, tendientes a preservar la vida, seguridad, integridad y el ejercicio de las personas, en tal tenor, deviene en reservada la información trasladado al caso que nos ocupa,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600231420**

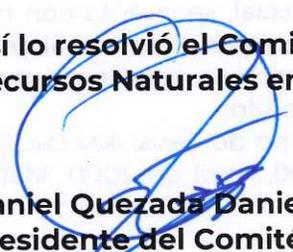
configurando el supuesto de reserva aludido, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de la información por un periodo de **cinco años**, virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa artículo 110, **fracción V** de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 y 113 fracción V de la LGTAIP y en los vigésimo tercero y trigésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **512/DGRMIS/DSMI/00246/2020** de la **DGRMIS** por un periodo de **un cinco años**. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción V de la LGTAIP y el artículo 110 fracción V de la LFTAIP, en relación con los vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGRMIS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 30 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat